



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-299292023

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO POR NOTIFICACIÓN

NOMBRE: JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC. 94.419.244
DIRECCIÓN: CORREGIMIENTO DE LOS ANDES PARTE BAJA
COORDENADAS 3°24'56.3"NORTE-76°35'21.8" OESTE
MUNICIPIO: CALI, VALLE.

FECHA: 16 DE MARZO DE 2023

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada por la Resolución 0710 No. 0712 – 001150 de 10 de noviembre de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL"** dentro del expediente No. 0712-039-002-135-2015 dentro del proceso sancionatorio ambiental.

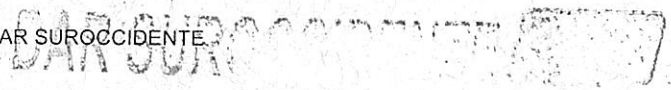
Se anexa copia íntegra de los actos administrativos relacionados, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON A.
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista DAR SUROCCIDENTE

Archívese en: Expediente 0712-039-002-135-2015



Nombre de Ciudadano: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

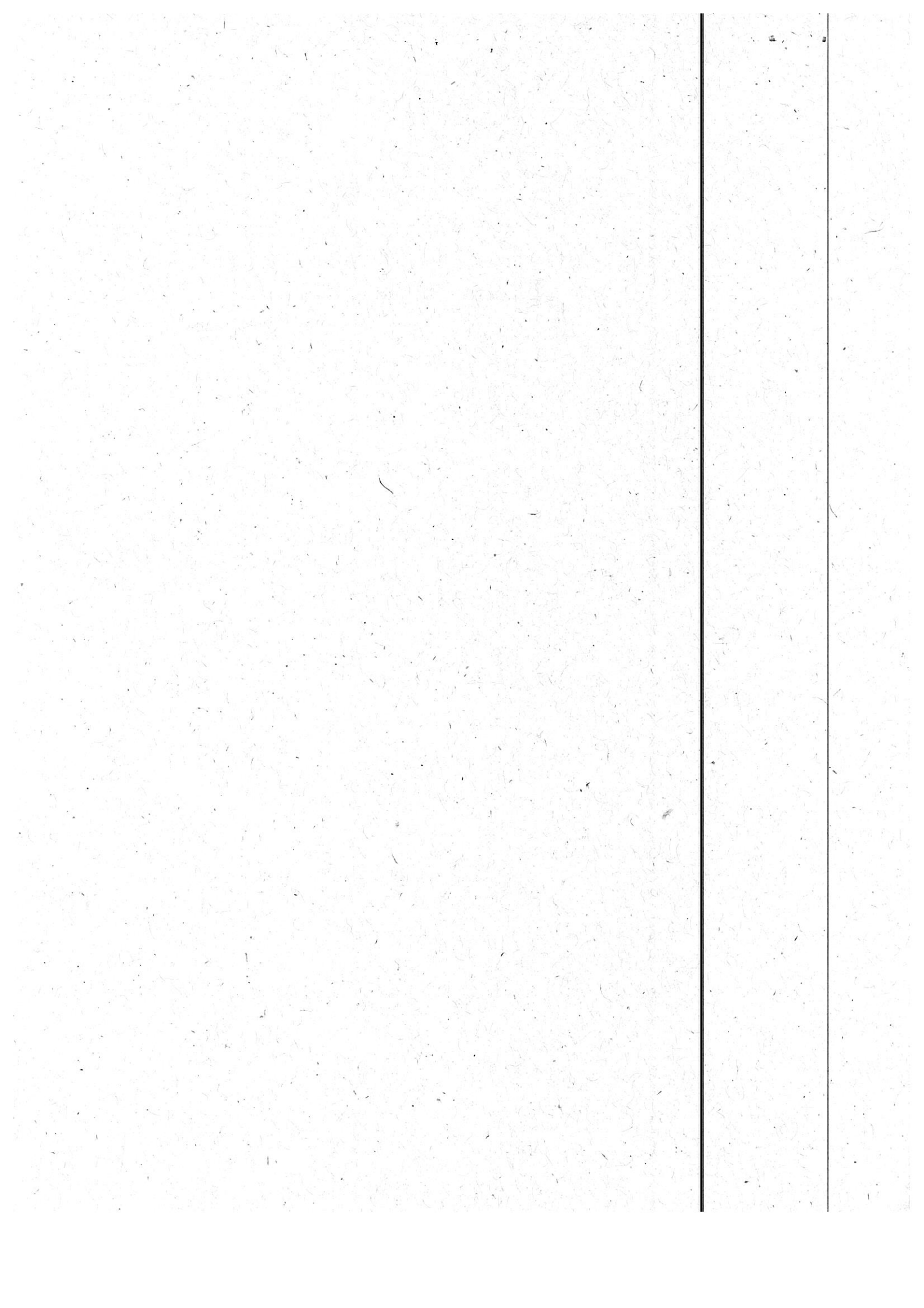
En Calidad de: _____

Funcionario de: _____

CÓD: FT.0710.02

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

16 de abril del 2023 – 8:30 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JORGE DANDIER.

Corregimiento: Los Andes. Vereda: Los Andes parte baja

Coordenadas: 3°24'56.3" Norte – 76°35'21.8" Oeste.

Cali, Valle

4. LOCALIZACIÓN:

Vereda: Los andes bajo, Corregimiento: Los andes, en inmediaciones con las coordenadas geográficas: 3°24'56.3" Norte – 76°35'21.8" Oeste. Jurisdicción del distrito de Santiago Cali.

5. OBJETIVO:

Entrega de notificación para el señor: JORGE DANDIER, con radicado No. 0712 - 299292023.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizo recorrido en la jurisdicción del distrito de Cali, en inmediaciones de las coordenadas de localización antes mencionadas, Con el fin de entregar notificación en la que se notifica el contenido de la "RESOLUCIÓN N° 0710-N°. 0712-001150 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL". se indago en el sector sobre la presunta residencia del notificado en el sector; y no se logró obtener información

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

No fue posible la entrega de la notificación debido a que no se obtuvo información alguna de contacto, imposibilitando la entrega del acto administrativo.

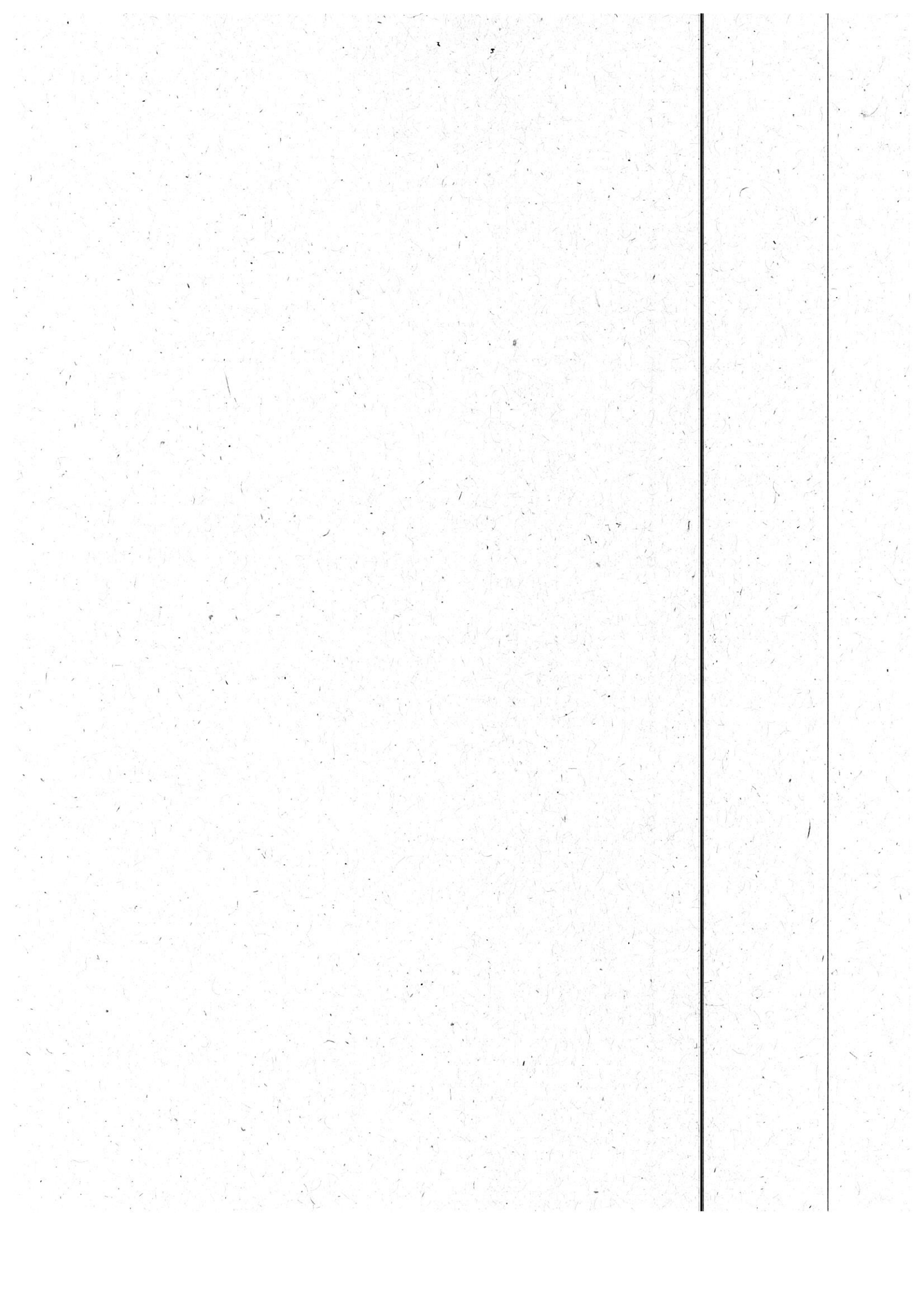
Se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10:30 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Juan Carlos Valdez Perlaza – Técnico operativo.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 00150 DE 2017

(10 de noviembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 1 de 10

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 72 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

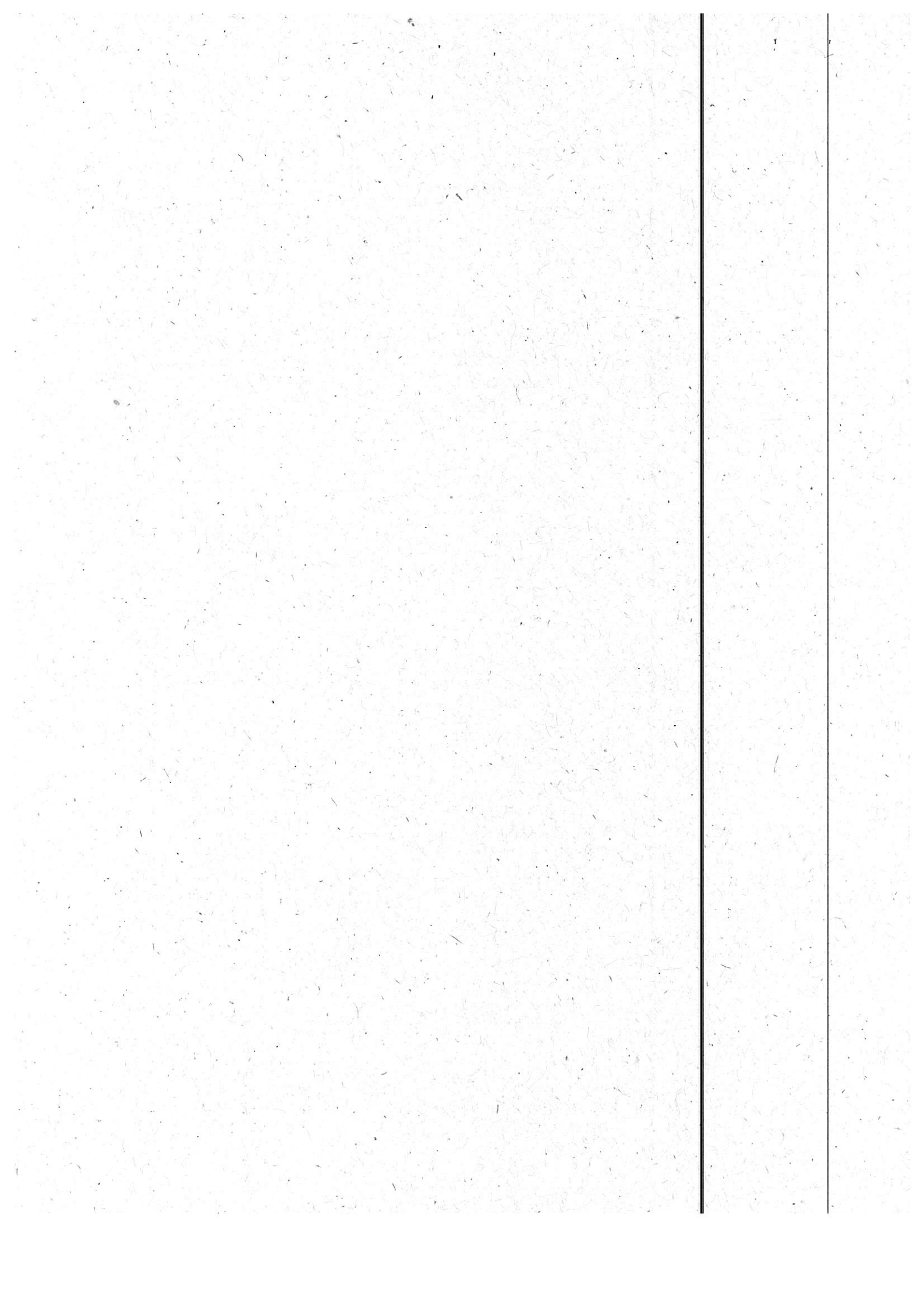
Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con número 0712-039-002-135-2015, a nombre del señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.419.244 de Dagua por los siguientes hechos:

“(..)

1. Que mediante constancia de fecha 16 de octubre de 2015 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se recibió informe relativo al decomiso de madera realizado por el Patrullero Juan Fernando Peña Arroyave integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MECAL.
2. Que mediante informe de visita se realizó inspección ocular a las instalación auxiliares de la CVC con el objeto de verificar el material forestal decomisado, de lo cual se describe lo siguiente: “... se verifica el material forestal transportado en el vehículo tipo camión de placas NEG 357, de marca Chevrolet, modelo 1983, color Amarillo, sin más datos conducido por el señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.419.244, sin más datos, el cual corresponde a las siguientes especies forestales:

No.	Nombre científico	Nombre Común	Descripción	Volumen
1	<i>Iryanthera sp.</i>	Cuangare	Tablas y tablones de diferentes dimensiones	10,5m ³
2	<i>Bromisium utile</i>	Sande	Tablas y tablones de diferentes dimensiones	11,50 m ³
3	<i>Rhizophora mangle</i>	mangle	110 vigas de varias dimensiones	3 m ³
Total				25 m ³

Solicitud de documentación: se le solicita al señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.419.244, sin más datos,





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001150 DE 2017

(10 NOV 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 2 de 10

si cuenta con el salvoconducto único nacional; para lo cual presenta el Salvoconducto expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de número interno 1361443 expedido en el municipio de Buenaventura y con vigencia desde el 13/10/2015 hasta el 14/10/2015, para transportar 22 m3 de las especies enumeradas en la tabla anterior con los No. 1 y 2, con ruta de desplazamiento Buenaventura – Yumbo (Valle); en el vehículo de placas VMJ 579 Y como persona responsable el señor Harold Saavedra identificado con CC No. 94.503.170, sin más datos

Hallazgos. Analizado lo anterior se determina los siguientes agravantes:

-el salvoconducto presentado se encuentra vencido.

-El Vehículo y la persona responsable no son las descritas en dicho salvoconducto.

Como otros agravantes transporta un sobre cupo de 3 m3, equivalentes a 110 vigas de la especie de nombre común Mangle, la cual es una especie vedada en todo el territorio Nacional por la resolución 1602 de 1995, declara veda del mangle (no se puede aprovechar, ni movilizar, ni comercializar. Resolución 020 de 1996, el artículo 80 de la Carta Política Nacional, utilización racional de los Recursos Naturales.

Decreto ley 2811 de 1974 Código Nacional de los recursos Naturales

Resolución 0438 de 2001, Salvoconducto Único Nacional

Decreto 1091 de 1976 el cual es complementado por el decreto 1076 de 2015 por el cual se expide el decreto único del sector ambiente.

Ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011 artículo 328 (Código Penal Colombiano).

Ley 1333 de 2009, Procedimiento Ambiental.

(..)

En fecha 20 de octubre de 2015, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, emite resolución 0710 No. 0712-000841 de 2015, “por medio de la cual se legaliza decomiso preventivo de recurso forestal” contra el señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.244.

En fecha 26 de noviembre de 2015, el señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, mediante oficio radicado No. 63072015, presenta solicitud de entrega de vehículo que se encuentra en las instalaciones auxiliares de CVC, por orden de la fiscalía siete seccional Cali, se adjuntan documentos soporte.

En fecha 30 de noviembre de 2015, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, presenta contestación al oficio radicado No. 63372015 del 26 de noviembre de 2015, en donde se adjunta la constancia de la entrega del vehículo con placas NEG357.

En fecha 12 de abril de 2016, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante oficio No. 220482016, le envía a la Dra. Laura Lugo, Secretaria de Gobierno, convivencia y seguridad social de Santiago de Cali, de la resolución “por medio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001150 DE 2017

(10 NOV. 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL"

Página 3 de 10

de la cual se legaliza decomiso preventivo de recurso forestal", con fecha 20 de octubre de 2015.

En fecha 12 de abril de 2016, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante oficio No. 220472016, le envía al señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, copia de la resolución "por medio de la cual se legaliza decomiso preventivo de recurso forestal", con fecha 20 de octubre de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone lo siguiente:

ARTICULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

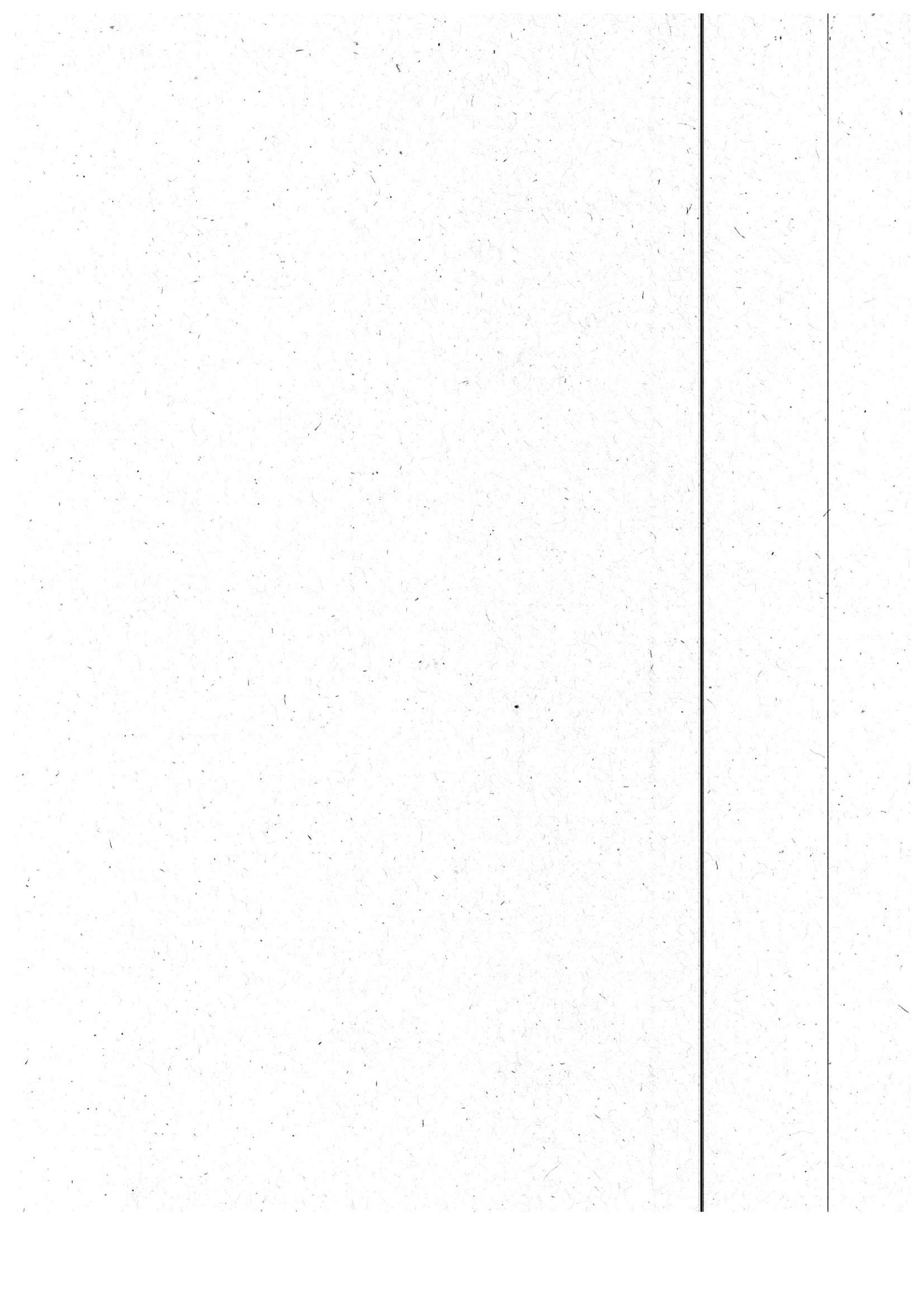
ARTICULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora que se movilizan. La evasión de controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, dispone:

ARTICULO 88. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales primarios o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Parágrafo 1. Las empresas o personas que transportan productos forestales primarios y flora silvestre, están en la obligación de exigir al propietario del producto, el correspondiente salvoconducto, de lo contrario, los funcionarios competentes podrán ejecutar el decomiso de los productos primarios y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores, tanto a la empresa o persona transportadora, como al propietario del producto.

En fecha 17 de mayo de 2016, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, emite "auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula un pliego de cargos" contra el señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.244:





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001150 DE 2017

(10 NOV. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 4 de 10

- Movilización de material forestal de especies: Cuangare (*Iryanthera sp*) 10,5 metros cúbicos y Sande (*Brosimum utile*) 11,5 metros cúbicos, sin contar con el salvoconducto vigente de la autoridad ambiental.
- Movilización ilegal de material forestal especie Mangle (*Rhizophora mangle*), declarada en veda de conformidad con la resolución 1602 de 1995, correspondiente a 3 metros cúbicos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) para los aprovechamientos forestales persistentes se establece:

(..)

ARTICULO 6: Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora-productora alinderada por la Corporación y que los interesados presenten:

Solicitud formal; Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultura, y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación, según el caso; Plan de manejo forestal de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

ARTICULO 7. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

ARTICULO 8. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, que el interesado presente:

Solicitud formal; Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, éste último con fecha de expedición no mayor a dos meses; Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

ARTICULO 9. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

De acuerdo a la Ley 1333 de 2009 donde se faculta al estado en materia sancionatoria; en este caso, representado por la corporación autónoma regional del Valle del Cauca y dando alcance a lo establecido en el Parágrafo del artículo primero de la misma Ley el cual establece:

(...)

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001150 DE 2017

10 NOV 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL
FORESTAL”**

Página 5 de 10

de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

(..)

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada ley 1333 de 2009:

“Se considerará infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

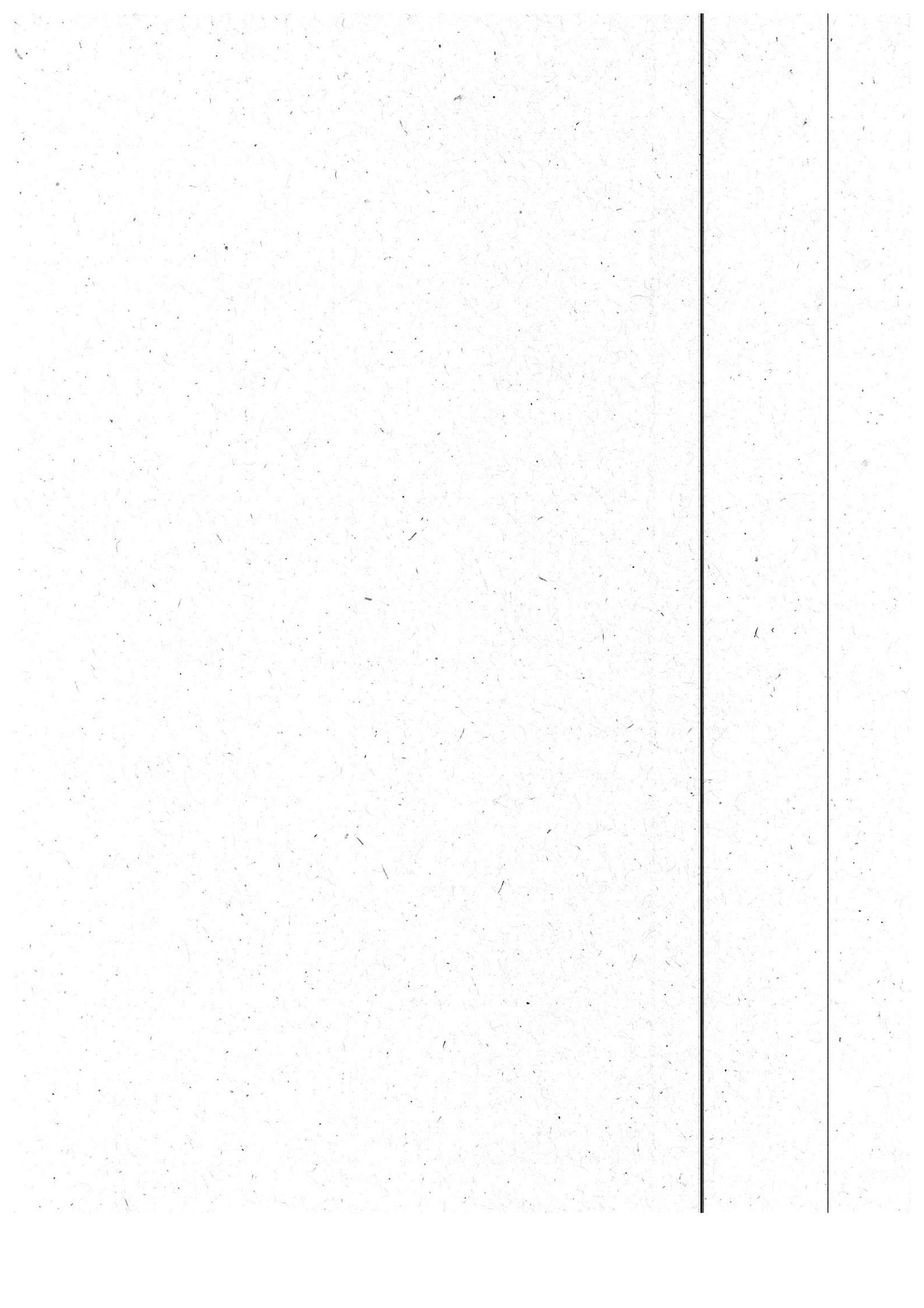
Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que en fecha 07 de Julio de 2016, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante oficio No. 0712-466162016, cita a notificación personal al señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.244, del “auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula un pliego de cargos” con fecha 17 de mayo de 2016.

En virtud de lo expuesto, se le otorgó al señor señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.244, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Auto, para que directamente o por medio de un apoderado presente descargos por escrito y aporte y/o solicite la practica de pruebas que considere necesarias.

Que teniendo en cuenta que no fue posible la notificación de manera personal por contar con una dirección para su citación, se procedió a fijar por aviso el día 14 de julio de 2016 y se desfijo el día 21 de julio de 2016.

Así las cosas, vencido el término legal se deja constancia que el señor señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001150 DE 2017

(10 NOV. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 3 de 10.

94.419.244, no presentó descargos por escrito. Por tal razón el despacho considera agotada la etapa probatoria, al no considerar necesario la práctica de más pruebas.

En fecha 14 de marzo de 2017, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, se emite “Auto de cierre de la Investigación”, ordenando el cierre de la investigación para proceder con la calificación de la falta, según lo establecido en el procesamiento interno de Gestión de la Calidad PT.340.14 y la Ley 1333 de 2009.

Que mediante memorando 712-308752017 fueron designados los técnicos profesionales para la respectiva calificación.

Que mediante concepto técnico No 408 de junio 13 de 2017 emiten la respectiva responsabilidad de la cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

Los cargos formulados mediante auto del 17 de mayo de 2016, son:

- *Movilización de material forestal de especies: Cuangare (*Iryanthera sp*) 10,5 metros cúbicos y Sande (*Brosimum utile*) 11,5 metros cúbicos, sin contar con el salvoconducto vigente de la autoridad ambiental.*
- *Movilización ilegal de material forestal especie Mangle (*Rhizophora mangle*), declarada en veda de conformidad con la resolución 1602 de 1995, correspondiente a 3 metros cúbicos.*

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

Considerando que, en el periodo comprendido desde el inicio del sancionatorio contra Jorge Tulande Artunduaga, identificado con cédula de ciudadanía No: 94.419.244 de Dagua (16 de octubre de 2015) hasta el cierre de investigación (14 de marzo de 2017), se ha evidenciado que no se ha dado solución a la infracción cometida por la movilización de 25 (veinticinco) metros cúbicos de madera de nombre común Cuangare (10,5 m³), Sande (11,5 m³) y Mangle (3 m³), sin el respectivo salvoconducto, en la vía que de Cali conduce al municipio de Buenaventura, se puede demostrar que se obtuvo un beneficio ilícito por los trámites que no se habían concedido para el otorgamiento de los permisos ambientales requeridos en el desarrollo de las actividades realizadas, los ingresos directos por el valor del material incautado y el costo de transporte de esta, a continuación se procede a la evaluación de su afectación ambiental.

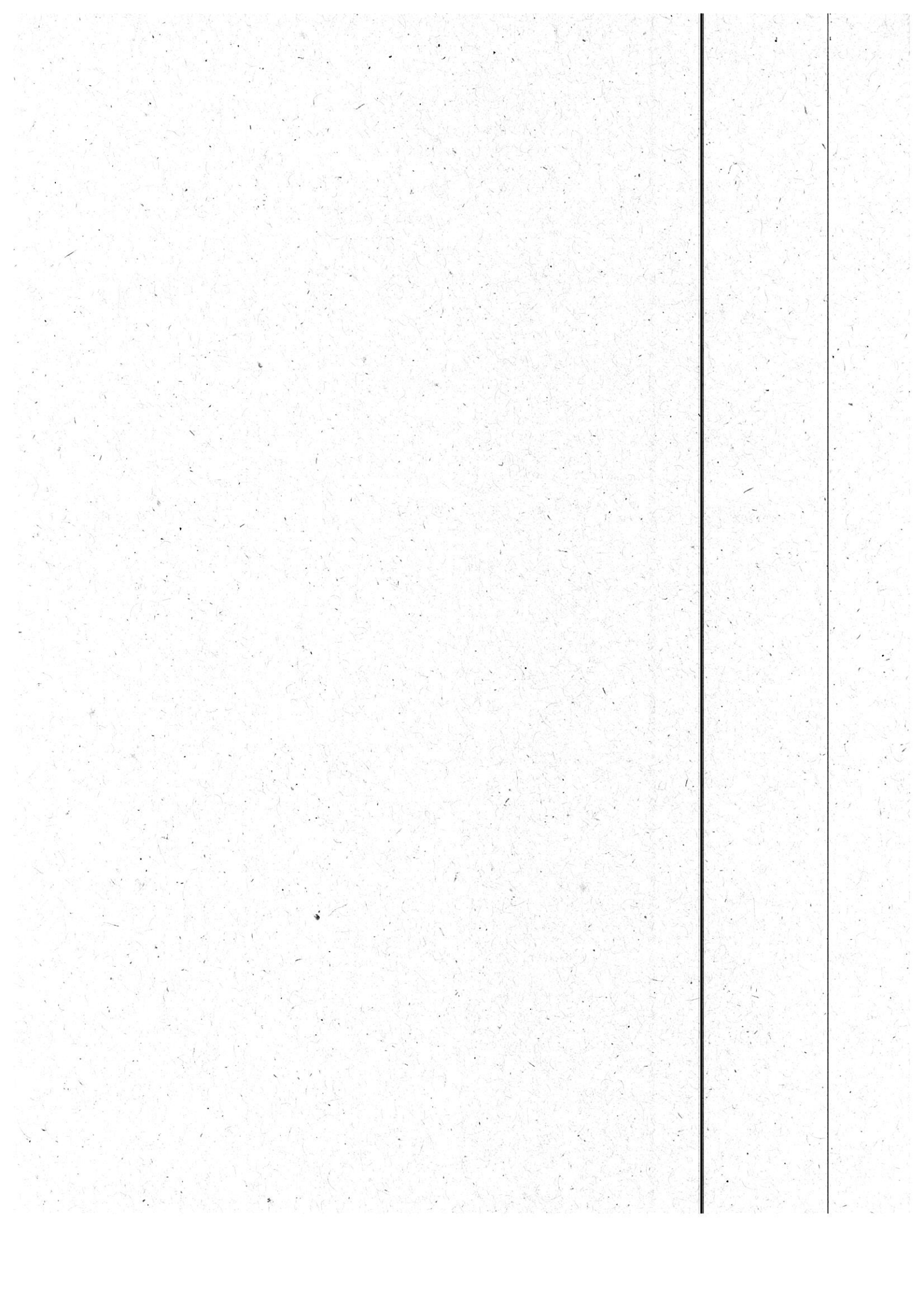
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i):

En aplicación del principio de proporcionalidad, el cálculo del monto de la multa, debe ser conforme a la gravedad de la infracción y en los casos en los cuales se evidencie afectación ambiental, éste

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001150 DE 2017

(10 NOV. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 7 de 10

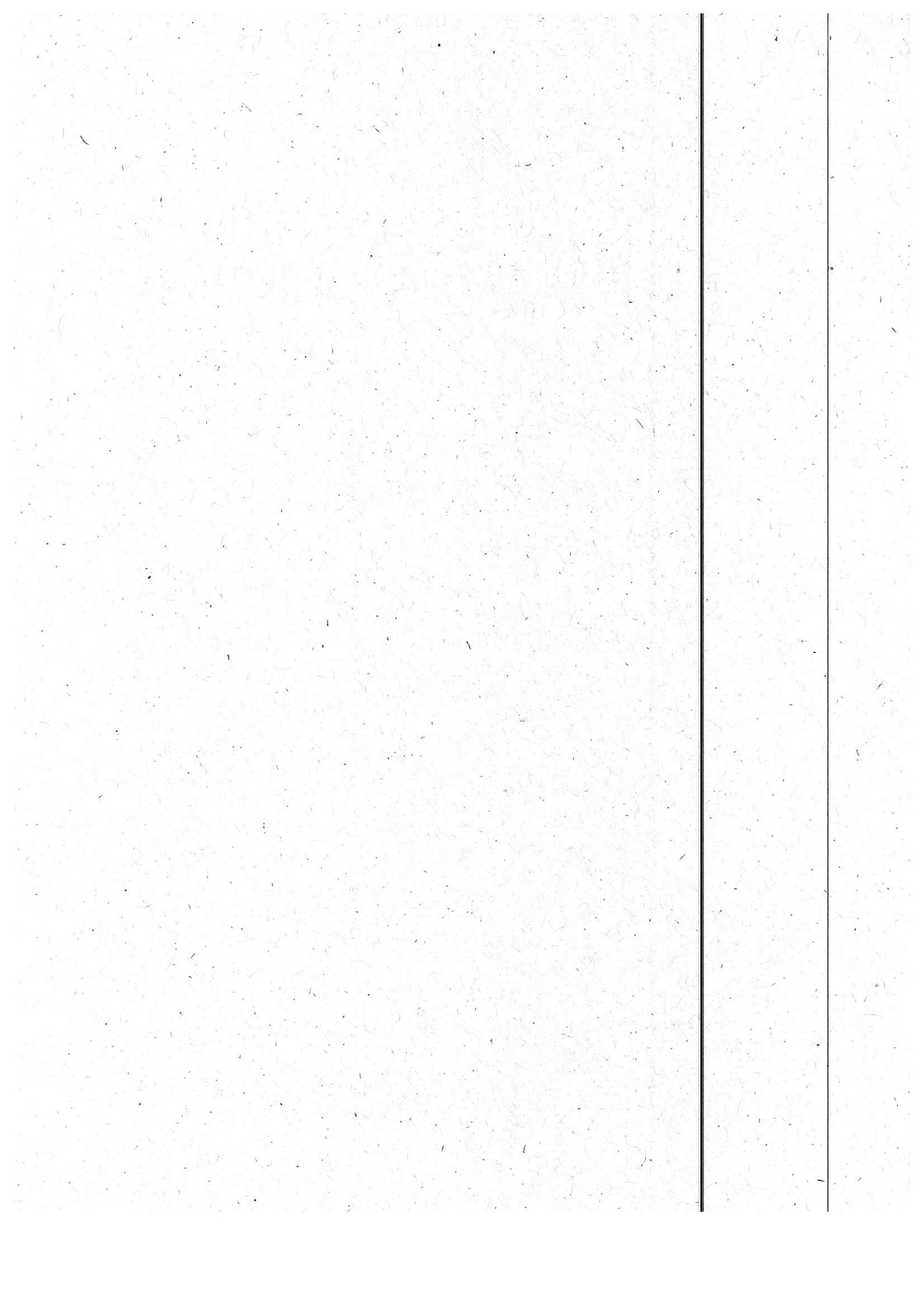
debe ser el elemento central de la graduación y estar ajustado a los topes establecidos por la Ley. La evaluación de la afectación ambiental puede ser realizada mediante diversas técnicas, cada una con características propias que las hacen aplicables en diferentes circunstancias. La técnica de valoración cualitativa, valora una serie de cualidades de los impactos, asignando valores prefijados según esa cualidad sea alta, media o baja. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado.

Para la estimación de esta variable, se deberá estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo los criterios y valores presentados en la siguiente tabla:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y el 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en una área localizada e inferior a una (1) Ha.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses	1
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		LEVE	

Agravantes y Atenuantes (A):

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia o con la posible afectación, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001150 DE 2017

10 NOV 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL"

Página 3 de 10

La infracción no presenta ni agravantes, ni atenuantes, por lo tanto no aplica para el caso específico.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio son:

- Decreto número 1791 del 4 de octubre de 1996 por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. (Compilado en el decreto 1076 de 2015.)
- Resolución número 0438 del 23 de mayo de 2001 por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
- Resolución número 619 del 9 de Julio del 2002 por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y se adoptan otras determinaciones.
- Resolución número 0672 del 19 de Julio de 2001 Ministerio de Medio Ambiente "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente".
- Decreto 1076 de 2015, Licencias ambientales.
- Ley 1333 de 2009
- Decreto 3678 de 2012(Compilado en el decreto 1076 de 2015.)

Conclusiones:

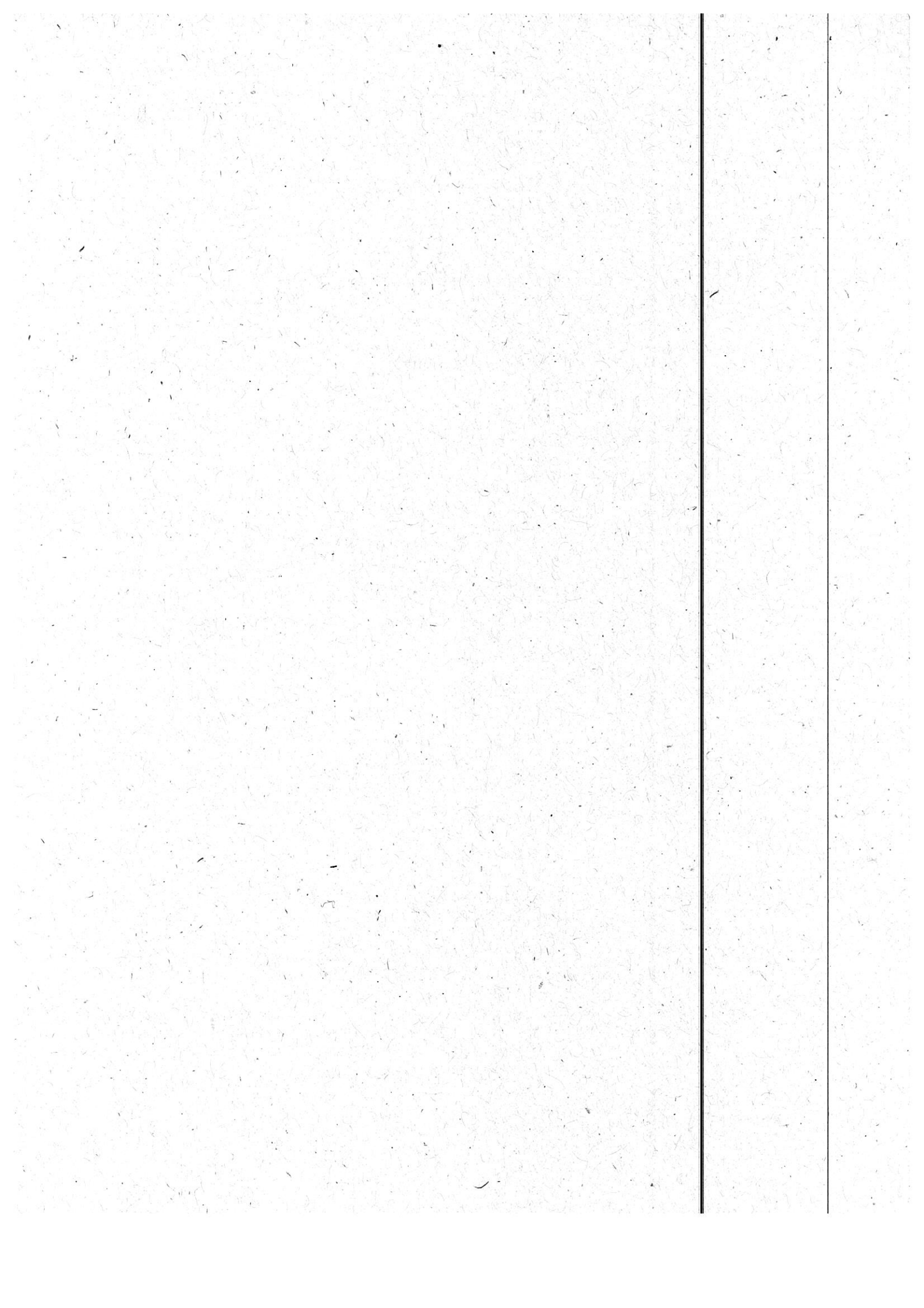
Por el tipo de infracción y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, procede como sanción principal el Decomiso definitivo de los productos forestales en cantidad de 25 (veinticinco) metros cúbicos de madera de nombre común Cuangare (10,5 m³), Sande (11,5 m³) y Mangle (3 m³).

"(...)

Teniendo en cuenta que el presunto responsable no allegó documentos que permitieran dilucidar los hechos y los respectivos permisos para realizar el respectivo aprovechamiento forestal y el correspondiente salvoconducto para transportar la madera, la CVC teniendo en cuenta el concepto técnico No 408 de 13 Junio de 2017 procede dar cumplimiento y aplicar el artículo 41º de Ley 1333 de 2009, el cual establece:

"Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.- Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor".

Que una vez realizado el decomiso definitivo se debe levantar la medida preventiva por haber desaparecido las causas que lo generaron de acuerdo con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 que establece:





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001150 DE 2017

(10 NOV 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 3 de 10

Artículo 16°. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. **En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Negrilla fuera de texto)**

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

RESUELVE:

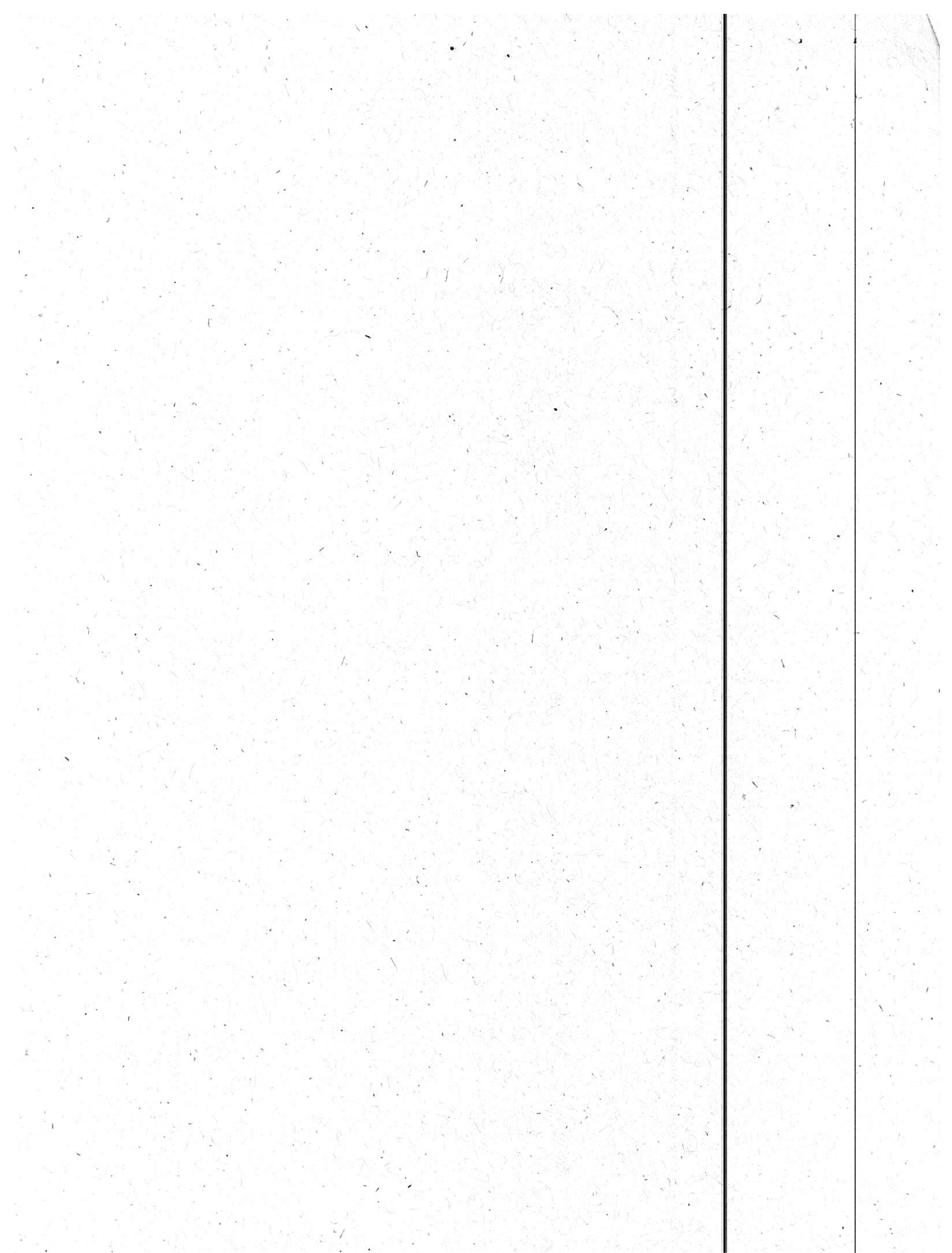
ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el decomiso definitivo del material forestal consistente en: Cuangare (10,5 m³), Sande (11,5 m³) y Mangle (3 m³), para un total de 25 m³ de madera incautada, al señor JORGE DANDIER TULANDE ARTUNDUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.419.244 de Dagua el día 16 de octubre de 2015 y que eran movilizados en el vehículo tipo camión de placas NEG357 conducido por el mencionado ciudadano, portando un salvoconducto vencido que amparase la madera transportada, y el transporte de material forestal en veda, violado normas de carácter ambiental consignadas en la Ley 99 del 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) y , Ley 1333 de 2009 tal como quedo consignado en los considerandos de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El material decomisado quedará a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su entrega a obras de beneficio social según criterios establecidos para estos casos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso de la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso en los términos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante auto de fecha 6 de abril de 2016 por decomisarse definitivamente la madera y al haber desaparecido las causas que la generaron, de acuerdo al artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 0.01150 DE 2017

(10 NOV. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”

Página 10 de 10

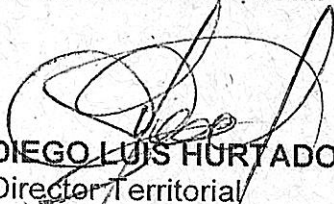
ARTÍCULO QUINTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA–, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

10 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali
Expediente: 0712-039-002-135-2015

